

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

019

Fecha: 10/05/2021

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2017 00490	Verbal	LUIS ALBA GUEVARA	INDETERMINADOS	Auto ordena oficiar Por lo anterior, se ordena a la Secretaría, oficiar a los entes mencionados en el inciso 1° de este proveído, en los términos antes señalados, informando para tal fin el número Chip del predio pretendido y copia del Certificado catastral adosado al plenario con el escrito genitor. Ahora bien, de la revisión del expediente, se advierte que a la fecha el proceso de la referencia no se encuentra registrador en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el artículo 1° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la que se ordena a	07/05/2021	
11001 40 03 017 2017 01602	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	EVER ALFREDO GONZALEZ NARANJO	Auto de Trámite Niéguese la solicitud elevada por la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÉREZ, quien manifiesta ser la apoderada judicial de la cooperativa demandante, en lo que respecta a tener a CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, como cesionaria de la obligación aquí ejecutada	07/05/2021	
11001 40 03 017 2018 00434	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	INGRID HAIDEE GRACIA MORA	Auto decreta levantar medida cautelar Acorde con el escrito que precede visto a folio 33, suscrito por los demandados INGRID HAIDEE GRACIA MORA, RICARDO HERNANDO DIAS TORES, y ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, en calidad de apoderado de la parte actora, identificados con las cédulas de ciudadanía n° 35.413.519, 3.228.669 y 80.411.877, respectivamente, se ordena el Levantamiento de la medida de Embargo y aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor identificado con placas IWN-595 conforme lo dispuesto en el Art. 597 No. 1 del C.G. del P.	07/05/2021	
11001 40 03 017 2018 00636	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	BLANCA LIBIA CARDONA MONTOYA	Auto requiere Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante (folio 44), a través del cual informa que a la fecha la demandada continua en acuerdo de pago, requiérase a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, manifiesten si desean continuar con la suspensión de la actuación, para lo cual deberán dar cumplimiento a las estipulaciones del artículo 161 del C.G.P. Lo anterior dado que se dispuso la reanudación del proceso, en los términos del artículo 163 C.G.P.	07/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2018 00742	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	ENNISALLANDY QUINTERO YANDI	Auto de Trámite Téngase por agregado al expediente el escrito militante a folio 52, con el que la parte actora informa al despacho la dirección en la que puede ser notificado el extremo pasivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inc 2 num.3 Art 291 CGP. Parte actora adelante los trámites tendientes a trabar la litis en el presente asunto.	07/05/2021	
11001 40 03 017 2018 00742	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	ENNISALLANDY QUINTERO YANDI	Auto decreta medida cautelar	07/05/2021	2
11001 40 03 017 2018 00772	Ejecutivo Singular	TERESA DE JESUS GOMEZ SUAREZ	JOSE ORLANDO BEJARANO BELTRAN	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	07/05/2021	
11001 40 03 017 2019 00460	Verbal	JOSE RAUL PARRA RODRIGUEZ	ITAU CORPBANCA COLOMBIA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Designar como curadora ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien objeto de demanda, a la abogada KENIA DEL CARMEN DE LAS SALAS RECUERO identificada con C.C. 1.128.057.922 y T.P. 209.997 del C. S. de la J., quien puede ser notificada en correo electrónico señalada en el Registro Nacional de Abogados.	07/05/2021	1
11001 40 03 017 2019 00572	Verbal	ROGELIO VARGAS GALEANO	MARIA ISABEL NIÑO	Auto de Trámite Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se observa que a la fecha el proceso de la referencia no se encuentra en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el artículo 1° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, secretaría realice la correspondiente inscripción y anexe a la presente actuación evidencia de ello. De igual manera, en virtud de lo dispuesto en auto de fecha 06/03/2020 (folio 69), y toda vez que se encuentra integrado el contradictorio, de las excepciones formuladas por el extremo	07/05/2021	
11001 40 03 017 2019 00755	Sin clase de proceso	MARÍA DE LA CANDELARIA SALCEDO VALERO	MARÍA DE LA CANDELARIA SALCEDO VALERO	Auto estar Resuelto por el Superior Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.	07/05/2021	
11001 40 03 017 2019 01151	Ejecutivo Singular	DISTRICARGO INC S.A.	COMERCIALIZADORA GRUPO ALIANZA S.A.S.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Designar como curadora ad litem de COMERCIALIZADORA GRUPO ALIANZA S.A.S., a la abogada KAROL DANIELA SANDOVAL GRIMALDOS identificada con C.C. 1.098.738.709 y T.P. 353.977 del C. S. de la J., quien puede ser notificada en correo electrónico «grimaldosabogada@gmail.com», según consta en el Registro Nacional de Abogados. Por secretaría comuníquese la designación al abogado	07/05/2021	
11001 40 03 017 2020 00005	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	NIKYJASBLEIDY VIVIANA WALTEROS LOPEZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	07/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 070 2017 00118	Verbal	MARIA HERLINDA RIVERA ORJUELA	MARIA ETELVINA LOPEZ MORENO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Designar como curadora ad litem de MARIA ETELVINA LÓPEZ MORENO y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien objeto de demanda, a la abogada JESIKA MERCEDES BARRERA CAMPOS identificada con C.C. 1.026.271.624 y T.P. 355.558 del C. S. de la J., quien puede ser notificada en correo electrónico señalada en el Registro Nacional de Abogados.	07/05/2021	
11001 40 03 070 2017 00118	Verbal	MARIA HERLINDA RIVERA ORJUELA	MARIA ETELVINA LOPEZ MORENO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITIR, por solicitarse nuevas pruebas, la REFORMA de la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO formulada por LUISA FERNANDA DÍAZ y MARÍA HERLINDA RIVERA ORJUELA en contra de MARÍA ETELVINA LÓPEZ MORENO y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble que es objeto del litigio.	07/05/2021	1
11001 40 03 070 2017 01102	Ejecutivo Singular	CANAPRO	MARIA ELENA AGUILAR ORTIZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Designar como Curadora Ad Litem de los demandados AURA LUZ MOSQUERA MOSQUERA y EUDES BENICIO ASPRILLA DOMINGUEZ, a la abogada KAROL DANIELA SANDOVAL GRIMALDOS identificada con C.C. 1.098.738.709 y T.P. 353.977 del C. S. de la J., quien puede ser notificada en correo electrónico «grimaldosabogada@gmail.com», según consta en el Registro Nacional de Abogados.	07/05/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

10/05/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ

SECRETARIO